



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que ha sido subsanado de los defectos que adolecía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-**2020-00183**-00

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, se observa que de los documentos obrantes en el expediente resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En virtud a que se evidencia que pese a que la señora YAMILE HIDALGO URREA envió derecho de petición a la empresa Envía de la ciudad de Popayán, con el fin de determinar en sumas dinerarias el porcentaje del 30% del salario y prestaciones que devenga y que fueron fijadas como cuota de alimentos, mediante Acta de Conciliación Nro. 35 de 21 de mayo de 2009 de la Cámara de Comercio del Cauca., y no ha recibido respuesta positiva al respecto, además de que se busca con esta demanda garantizar el derecho sustancial del menor JUAN JOSÉ CUCHUMBE HIDALGO, por esta razón se libraré mandamiento de pago a cargo del demandado, y esto en aras de privilegiar el interés superior del menor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

En efecto, tal y como se evidenció en los anexos a la demanda, la ejecutante solicitó a la empresa Envía de la ciudad de Popayán, para que allegue al presente proceso, el certificado de ingresos y la respectiva dirección electrónica del señor JOSE LUIS CUCHUMBE para poder determinar el monto exacto para librar el mandamiento ejecutivo y de paso acceder al lugar de notificación del demandado.

En este evento y como se ha señalado, considera el Despacho que en tanto se alleguen las constancias de sueldo del demandado, se dará trámite al proceso procediendo al cobro compulsivo de las sumas dinerarias, que se traducen en un porcentaje del salario del demandado, no sin antes advertir que, allegada la información requerida, la señora YAMILE HIDALGO deberá indicar los valores concretos adeudados, además de informar al Despacho que valores percibía como cuota alimentaria hasta el mes de septiembre de 2019 a fin de referenciarlos en la demanda.

Dado lo anterior, se oficiará al pagador de la empresa Envía de Popayán a fin que suministre la información requerida, como lo es la constancia de sueldo del demandado y correo electrónico para su notificación.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YAMILE HIDALGO URREA en representación del menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el porcentaje del 30% del salario que percibe el demandado como trabajador de la empresa Envía de Popayán fijado sobre los meses de septiembre de 2019 a octubre de 2020, de la siguiente manera:

1.1 AÑO 2019



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

- 1.1.1 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de septiembre de 2019.
- 1.1.2 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de octubre de 2019.
- 1.1.3 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de noviembre de 2019.
- 1.1.4 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de diciembre de 2019.

1.2 AÑO 2020

- 1.2.1 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de enero de 2020.
- 1.2.2 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de febrero de 2020.
- 1.2.3 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de marzo de 2020.
- 1.2.4 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de abril de 2020.
- 1.2.5 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de mayo de 2020.
- 1.2.6 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de junio de 2020.
- 1.2.7 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de julio de 2020.
- 1.2.8 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de agosto de 2020.
- 1.2.9 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de septiembre de 2020.
- 1.2.10 Por el 30% de la mesada que devenga el demandado en el mes de octubre de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

SEGUNDO. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.

TERCERO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

QUINTO. Oficiar a la empresa ENVIA de la ciudad de Popayán, a la dirección Carrera 9na # 1 An - 50, dirección electrónica contactanos@envia.co, a fin que suministre a este Despacho información acerca de: I) Tipo de vinculación laboral del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, II) informe detallado de su salario mensual durante todo el año 2019, mes a mes, y el año 2020, incluyendo lo concerniente a prestaciones sociales III) como también su correo electrónico para efectos de su notificación. Oficiar por secretaria.

SEXTO: Reconocer personería para que obre en el proceso, conforme los términos del poder otorgado, al doctor JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ.

SEPTIMO: Una vez surtido lo anterior, notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

OCTAVO. COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes¹ el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

NOVENO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _11 de diciembre de 2020
a Secretaria_____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

¹ Abogado. armandobravoabogado@gmail.com